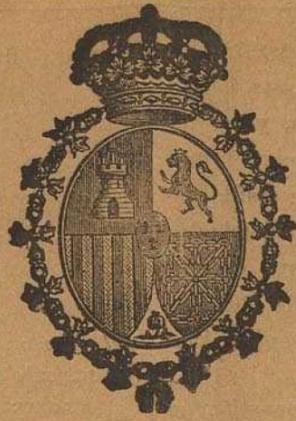


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.541.

Núm. 1.599

Don Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Poole, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Agosto de 1887, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Araceli*, de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, sitio conocido con el nombre de Viña de Francisco Mesa, linda: al Norte, con terrenos de Pedro Porquero y Fermín Salado; al Saliente, con terrenos de Juan Izquierdo; al Sur, con los de Ignacio Mesa, y al Poniente, con los de Rafael Moya, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado en la Viña de Francisco Mesa, y desde él en dirección N. 10° E. se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta en dirección O. 10° N. 300 y se colocará la segunda; desde ésta en dirección S. 10° O. 200 y se colocará la tercera; desde ésta en dirección E. 10° S. 600 metros y se colocará la cuarta; desde ésta al N. 10° E. 200 y se colocará la quin-

ta, y desde ésta al O. 10° N. 300, con lo que quedará cerrado el espacio.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.617.

El Alcalde de Bujalance participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrado un mulo bastante viejo, tordo mosqueado, menos de la marca, y con hierro confuso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 7 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.618.

El Alcalde de Santa Eufemia participa á este Gobierno que en aquel término se ha aparecido un cerdo, como de un año y medio, pelado, claro, con una mosca en la oreja derecha, por delante, y golpe en las dos, por detras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 7 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.619.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á practicar las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivas demarcaciones se encuentra D. Francisco Es-

cobar Pérez, cuyo individuo desapareció de la Carolina, el día 27 de Agosto último, y en caso de ser habido, avisarán inmediatamente á este Gobierno.

Córdoba 7 de Setiembre de 1887.— El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.513.

#### CONTADURÍA

Con arreglo á la disposición 17 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección general de 1.º de Junio y 6 de Agosto del mismo año, esta Contaduría debe formar y remitir á dicho Centro Directivo en la primera quincena de Octubre próximo los resúmenes de las cuentas rendidas por los Ayuntamientos de esta provincia, respectivas á los cinco trimestres transcurridos del año 1886 á 87 ampliado, y primer trimestre del período económico corriente, y en la primera quincena del mes actual el resumen de los presupuestos aprobados para el año de 1887 á 88.

El cumplimiento de las referidas disposiciones depende de la exactitud de los datos que faciliten los Ayuntamientos y de su envío dentro de los cuatro días siguientes al mes de referencia, que es el plazo marcado para empezar el procedimiento de apremio en la regla 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886.

Es indispensable que se penetren los Sres. Alcaldes de esta provincia de que el servicio de Contabilidad es el principal de todos cuantos á su cargo tienen los Municipios; que sin la exactitud de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas en los plazos legales, es imposible una administración orde-

nada; que el buen nombre de las Autoridades locales depende de la publicidad de sus actos, y que de consentir la menor rémora en el envío de los Balances mensuales y cuentas de trimestre, ó remitirlas mal formadas, se ocasiona la devolución de los documentos en unos casos y la demora de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y en otros, el que se dé cuenta á la Superioridad de los Ayuntamientos que no cumplen y cuyos datos faltan en los resúmenes que se elevan á la Dirección.

Apesar de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en 16 de Junio, 21 de Julio y 20 de Agosto últimos y las disposiciones dictadas por el señor Gobernador civil en cumplimiento de los mismos, el resumen de los presupuestos refundidos de 86 á 87 no se ha podido remitir completo á la Dirección, según ordenó la circular de 1.º de Junio próximo pasado, por que los Ayuntamientos de Alcaracejos, Baena, Cañete, El Carpio, Guijo, Hinojosa, Santa Eufemia, La Victoria, Villaharta, Villaralto y Viso no han formado el presupuesto adicional de dicho año; y sin embargo de haberse pedido á los Sres. Alcaldes la remisión de la cuenta de Propiedades, en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Mayo último, sólo han cumplido este servicio los Ayuntamientos de Adamúz, Aguilar, Alcaracejos, Córdoba, Fuente Tójar, Montemayor, Montoro, Monturque, Obejo, Palma, Puente Genil, La Rambla, Villafranca y Villanueva del Duque.

La falta de cumplimiento en los expresados servicios y la necesidad de exigir que se evacuen inmediatamente, así como evitar que en lo sucesivo pueda caber excusa alguna para los morosos á quienes haya de aplicarse

el apremio con todo el rigor que establecen las reglas 57 y 58 de la expresada circular 1.º de Junio de 1886, hacen que esta Contaduría excite el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de la presente, á fin de que obliguen á los Secretarios y Contadores municipales á formar y remitir los datos de Contabilidad con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª—PRESUPUESTO ADICIONAL DE 1886 Á 87.

Los Ayuntamientos que á esta fecha no lo hayan remitido al Gobierno civil de la provincia lo formarán consignando en él como ingresos la existencia de 31 de Diciembre de 1886 y los créditos pendientes de cobro que resulten de la liquidación del presupuesto de 85 á 86, y como gasto, las obligaciones pendientes de pago que aparezcan en dicha liquidación. Con arreglo á lo acordado por la Comisión en 16 de Junio último, en término de tres días debe remitirse al Sr. Gobernador un certificado por capítulos del importe del presupuesto ordinario y adicional refundido de 86 á 87, sin perjuicio de que el adicional, formado según se ordena, siga la tramitación de la Ley, única forma de que pueda completarse el resumen de los presupuestos que han regido en dicho año.

2.ª—CUENTA DE PROPIEDADES.

Esta cuenta es copia exacta del libro de inventarios de 1886 á 87 (véase el BOLETIN 24 de Mayo último.) El capital activo lo constituyen los bienes, derechos y acciones propios del Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1886 y lo adquirido en el periodo ordinario de 86 á 87. El capital pasivo lo forman las cargas que deba abonar el Municipio por virtud de las fincas ó valores que constituyen ó hayan constituido el activo, liquidadas y reconocidas en 1.º de Julio de 1886, las operaciones de crédito y las bajas de fincas y valores por enajenación, redención, cesión ú otras causas ocurridas al 30 de Junio de 1887. El capital líquido, ó sea la existencia de esta cuenta en 30 Junio, representará la diferencia entre el activo y pasivo del inventario formado en 1.º de Julio de 1887. Esta cuenta debe formarse y remitirse duplicada á la mayor brevedad, un ejemplar en papel sellado de una peseta y otro en el de oficio, certificando en ambos que están conformes con el libro de inventario.

3.ª—BALANCES.

En fin de cada mes, y mientras dura el periodo de ampliación de 86 á 87, se remitirán dos Balances: uno de ampliación de 86 á 87, y otro de 87 á 88.

El Balance de ampliación se forma consignando en la primera casilla el presupuesto refundido de 86 á 87; en la segunda el total de operaciones al

del presupuesto de 86-87, practicadas desde 1.º de Julio de 86 hasta el día último de mes de referencia, y en las tercera y cuarta, las diferencias en más ó en menos, comparando la casilla segunda con la primera, teniendo en cuenta, que en ingresos para consignar éstas diferencias, han de considerarse como uno sólo los conceptos Ampliación y Resultas.

El Balance de 87 á 88 lo constituyen los siguientes datos: Primera casilla.—Presupuesto ordinario de 87 á 88, aprobado por el Sr. Gobernador ó el autorizado por la Junta, que es el vigente, según el art. 150 de la Ley Municipal.—Segunda.—Operaciones aje de 87 á 88, desde 1.º de Julio de 1887 hasta el día último del mes de referencia; las practicadas aje: del 86-87 durante igual periodo y la existencia de 30 de Junio de 1887. Las operaciones de 87 á 88 se detallan por capítulos: el total de las de Ampliación, por ingresos y pagos, se consigna en dicho concepto, y la existencia de 30 de Junio, se fija en Resultas, por ingresos.—Tercera y cuarta.—Diferencias en más ó en menos que resulten, comparando la segunda casilla con la primera.

4.ª—CUENTAS

El 30 de Setiembre actual deben formarse y remitirse dos cuentas, una por cada año económico, duplicadas.

La de ampliación en su primera parte sólo comprende las operaciones del quinto trimestre de 86 á 87, y las existencias de 30 de Junio último y 30 de Setiembre actual. En la segunda parte, primera casilla, figurán las operaciones de los cuatro primeros trimestres de 86 á 87; en la segunda, las de quinto trimestre, y en la tercera el total de operaciones hasta la fecha.

La cuenta de 87 á 88 contiene en su primera parte la existencia de 30 de Junio y el total de operaciones por corriente y ampliación practicadas durante el primer trimestre de 87 á 88, y las existencias en 30 de Setiembre actual, y en las casillas segunda y tercera de la segunda parte, el detalle de dichas operaciones, según resulten del Balance de 30 de Setiembre de 87 á 88.

El estudio de las anteriores instrucciones y las consignadas en la circular que esta Contaduría publicó en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Julio de 1886, son datos bastantes para llevar la contabilidad municipal con arreglo á las disposiciones vigentes; pero si apesar de ello caben dudas, tengan en cuenta tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios y Contadores de los Municipios, que la única dependencia autorizada para resolverlas, es la Contaduría de fondos provinciales, á la cual debe consultarse inmediatamente.

Córdoba 5 de Setiembre de 1887.—  
El Contador interino, Manuel Conde.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 1.597.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	16.580,83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	218.168,06
Cargo.....	234.748,89
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	234.333,13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	415,76

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	realizadas en este trimestre. — Pesetas.	de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	4.675,00	4.675,00
4 Repartimiento.....	581.075,33	208.763,50	789.838,83
5 Instrucción pública..	150,00	"	150,00
6 Beneficencia.....	34.345,99	"	34.345,99
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales..	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	5.685,92	4.729,56	10.415,48
12 Ampliación.....	121.670,30	"	121.670,30
13 Movimiento de fondos.	"	"	"
14 Reintegros.....	56,85	"	56,85
15 .....	"	"	"
CARGO.....	742.984,39	218.168,06	961.152,45
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	87.706,12	41.665,77	129.371,89
2 Servicios generales...	4.728,51	747,50	5.476,01
3 Obras obligatorias...	1.823,42	2.751,59	4.575,01
4 Cargas.....	18.759,55	7.986,83	26.746,38
5 Instrucción pública...	89.990,03	33.754,80	123.744,83
6 Beneficencia.....	348.205,21	109.325,90	457.531,11
7 Corrección pública...	2.450,72	1.243,72	3.694,44
8 Imprevistos.....	5.276,89	1.499,98	6.776,87
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	39.059,66	13.618,47	52.678,13
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	1.105,42	1.145,55	2.250,97
13 Resultas.....	"	20.593,02	20.593,02
14 Ampliación.....	127.298,03	"	127.298,03
15 Movimiento de fondos.	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17 .....	"	"	"
DATA.....	726.403,56	234.333,13	960.736,69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1887. — El Depositario, Angel Baena.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Julio de 1887. — El Contador interino, Manuel Conde.—V.º B.º — El Presidente accidental, Vicente de Hombre.

Universidad Literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Núm. 1.515.

En virtud delo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en el mes de Octubre próximo, las Escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de niños.

La segunda elemental de nueva creación, de Luque, dotada con 1.100 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

La elemental de nueva creación, del distrito de Alcázar Viejo de Córdoba, dotada con 2.000 pesetas anuales.

La elemental de Cañete de las Torres, dotada con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Setiembre de 1887.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

Núm. 1.516.

ANUNCIO

Desde el día 16 al 30 inclusive del presente mes se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matricula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas para el semestre de 1.º de Octubre de este año á 31 de Marzo de 1888.

Los que deseen ingresar en la enseñanza de Practicantes necesitan acreditar haber sido aprobados ante una

Escuela Normal de Maestros de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Las Matronas, además de dicho exámen, que verificarán ante una Escuela Normal de Maestras, presentarán certificado de buena conducta, justificando asimismo que son casadas ó viudas; las casadas necesitan autorización de sus maridos para seguir sus estudios.

Para pasar á los semestres siguientes en ambas enseñanzas solo se requiere ser declarado apto para ello por el Profesor respectivo.

El título de Practicante no autoriza para ejercer el arte del dentista, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1877.

Los derechos de matrícula son 5 pesetas, abonadas en papel de pagos al Estado, debiendo satisfacer mensualmente los alumnos cinco pesetas en metálico al profesor de la enseñanza.

Para solicitar las matriculas es necesaria la cédula personal.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1877.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

AYUNTAMIENTOS

Villafranca.

Núm. 1.576.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta, para su enagenación, las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

FINCAS RÚSTICAS.—SEGUNDA SUBASTA.

Ptas. Cént.

1.ª Unasuerte de olivar, término de Adamúz, pago del Cañaveralejo; que linda: por Norte, con olivos de D. Salvador López y otros; por Levante, con el arroyo de Cañaveralejo; por Sur, con el arroyo de Urtaquilla y olivos de Alonso Regalón y Lindo, y por Poniente, con finca de Francisco Carrillo; su cabida es de 10 fanegas de tierra, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas, con 833 olivos de varias edades, 100 higueras, algunas vides y una fanega de tierra calma. Ha sido capitalizada en 1125 pesetas por las 50 de renta anual que gana, y tasada por el perito agrimensor, D. Juan Esqueta Ponce en seis mil ochocientos sesenta y dos pesetas cincuen-

ta céntimos. Salió á subasta en 24 de Abril próximo pasado, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de cinco mil ochocientas treinta y tres pesetas trece céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y tipo para la segunda subasta...

5.833,13

2.ª Unaposesión de olivar, en el mismo término de Adamúz, pago de Navasoguero, que linda: por Norte, con el cerro nombrado de Pedro Navarro; por Levante, con Chaparral de los herederos de D. Pedro José Cano; por Sur, con el camino de Navajuelos, y por Poniente, con el arroyo de Navasoguero y olivos de Doña Josefa Cazalla; consta de 26 fanegas de tierra, equivalentes á 15 hectáreas, 91 áreas y 51 centiáreas, y en ellas 1.340 olivos, 68 higueras, varios álamos y árboles frutales, con casa de teja en el centro de la finca. Ha sido capitalizada en 6.750 pesetas, por las 300 de renta anual en que está arrendada, y tasada por el mismo perito que la finca anterior en veinte mil seiscientos diez pesetas. Salió á subasta en 24 de Abril último, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la suma de diez y siete mil quinientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, que es el 85 por ciento del primer remate y tipo para esta segunda...

17.518,50

3.ª Otra posesión de olivar, nombrada Manzanar, en el mismo término, al pago de la Parrilla; linda: por Norte, con tierras de don Francisco Ceballos; por Levante, olivar de D. Antonio Izquierdo y otros; Sur, olivos de Manuel y Carmen Partor León, y Poniente, con el arroyo del Manzanar. Consta de unas 34 fanegas de tierra, equivalentes á 20 hectáreas, 81 áreas y 20 centiáreas, de ellas 31 fanegas de tierra plantadas con 2.158 olivos, y lo restante de chaparral y terreno montuoso, con casa de campo, tinahón y pozo en el centro de la finca. Ha sido

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

capitalizada en 6.273 pesetas por las 278 pesetas 80 céntimos en que está arrendada, y tasada por el mismo perito que las anteriores en 12.747 pesetas. Salió á subasta en 24 de Abril último, y no habiendo tenido postores, se anuncia nuevamente por la cantidad de 10.834 pesetas 95 céntimos, que es el 85 por ciento del primer remate y tipo para esta segunda subasta. . . . . 10.834,95

Fincas en subasta abierta según el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Marzo de 1886.

- Una tercera parte de casa, calle Moral, núm. 9. . . . . 660,00
- Una casa, calle del Horno, núm. 4. . . . . 10.542,26
- Otra casa, calle del Triunfo, núm. 2. . . . . 3.300,00
- Un molino aceitero, en la Cuesta del Santo. . . . . 9.167,12
- Otro Molino aceitero, llamado de los Frailes. . . . . 8.697,70
- Una novena parte de casa, calle Ciudad, núm. 1. . . . . 682,53
- Un olivar, en Majuelos Bajos, con una fanega 3 celemines. . . . . 605,00
- Un pedazo de tierra, en los Llanos, con 4 celemines. . . . . 107,25
- Un olivar, término de Bujalance, con 2 fanegas 3 celemines. . . . . 935,00
- Otro, término de Adamúz, con 9 fanegas 3 celemines. . . . . 3.795,00
- Otro, en este término, pago de los Llanos, con 3 fanegas 3 celemines. . . . . 1.883,47
- Otro, en la calleja de la Cruz, con 8 celemines. . . . . 981,75
- Otro, pago de las Maquesas, con 3 fanegas 9 celemines. . . . . 2.730,47

El remate tendrá efecto el día 30 de Setiembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 28 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Doña Mencía.

Núm. 1.512.

D. Manuel Gan y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas por los cuentandantes responsables y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83 y 1884 á 85, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días, donde podrán examinarlas los vecinos que gusten y hacer las observaciones que crean convenientes.

Doña Mencía 3 de Setiembre de 1887.—Manuel Gan.—Fernando López.

Prados. — Regadío.	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE		Cultivo cereal. — Secano.	1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE				
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.			
<b>Prados. — Regadío.</b>													<b>Cultivo cereal. — Secano.</b>			
<b>Productos.</b>													<b>SIEMBRA ANUAL</b>			
(90) Por... kilogramos de heno, á... pesetas los 100 kilos.....							<b>Productos.</b>									
(91) Por el aprovechamiento de primavera.....							Por... hectólitos de... producto medio en el año común, á... pesetas el hectólito.....									
(91) Por el aprovechamiento de verano..							Por... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos.....									
(91) Por el aprovechamiento de otoño...							Importe de la rastrojera.....									
(91) Por.....							<b>TOTAL productos.....</b>									
<b>TOTAL productos.....</b>													<b>Gastos.</b>			
<b>Gastos.</b>													Por... jornales de la yunta y gañán, invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno.....			
(92) Por... kilogramos de abono, á... pesetas.....							Por interés del capital que la yunta representa.....									
(93) Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.....							(99) Por kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos.....									
(94) Por... jornales de siega, á... pesetas.....							Por... jornales para esparcir el abono... á... pesetas.....									
(95) Por... jornales para la preparación y conservación del heno, á... pesetas.....							Por... hectólitos de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólito.....									
(96) Valor del agua para el riego.....							Por... jornales de sembrador á... pesetas									
(97) Por... jornales de regador, á... pesetas.....							Por... jornales de escardar, á... pesetas.....									
(98) Por.....							Por... jornales de siega, á... pesetas									
(98) Por.....							Trilla y limpia, á... pesetas el hectólito.....									
<b>TOTAL gastos.....</b>													Por desperfectos de aperos de labranza.....			
<b>Resumen.</b>													Por.....			
Importan los productos.....													<b>TOTAL gastos.....</b>			
Importan los gastos.....													<b>Resumen.</b>			
<b>Líquido imponible.....</b>													Importan los productos.....			
<b>Líquido imponible.....</b>													Importan los gastos.....			
<b>Líquido imponible.....</b>													<b>Líquido imponible.....</b>			

NOTAS ACLARATORIAS PRADOS

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje después de desecado.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (3).
- (93) Véase la nota (4).
- (94) Véase la nota (9).
- (95) Entiéndase por gastos de preparación y conservación del heno tan sólo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (8).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

NOTAS ACLARATORIAS CULTIVO CEREAL

- (99) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente. (Continuará).

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1511.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, á instancia del Procurador D. Federico Alfaro y Lopez, en nombre y representación de D. Luis, D. Federico y Doña Ana de Santiago y Aguirrevengoa, vecinos y residentes en la actualidad de la ciudad de Cadiz, de la villa y corte de Madrid y de la ciudad de Vitoria, respectivamente, para que se les declare como tales por fallecimiento de su señor hermano D. Fernando de Santiago y Aguirrevengoa, en cuyo expediente, he acordado, como lo hago por medio del presente, publicar el fallecimiento sin testar del D. Fernando de Santiago y Aguirrevengoa, y los nombres y gra-

do de parentesco de los que reclaman la herencia, que lo son sus aludidos tres hermanos, y llamar á los que crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel María Fidalgo.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Banco de España.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES AGENCIA DE CORDOBA.

ANUNCIO

Núm. 1.623.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes á las contribuciones ordinarias, por lo que respecta al primer trimestre del presente ejercicio económico, sin que á pesar de los anuncios publicados lo hayan

verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia.—“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la referida Instrucción; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo citado, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración,

en Córdoba á 6 de Setiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—Por acuerdo, Carlos P. Núñez.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado artículo 21, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 6 de Setiembre de 1887.—J. de Méndez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 12 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Noviembre último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 7 de Setiembre de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)